



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS.



limitame en myn oficio en esta villa. La religio-  
 dad del Monarca que ha dictado el Decre-  
 to y la praxia misma que es el mejor interprete no  
 persuaden a que otras licencias han de ser por  
 cinco años de los mismos claustrales para que con  
 su sombra no se cometa la infraccion de la  
 claustracion ni se faga la buena informacion  
 de la vigilancia que los Padres Religiosos  
 no deberan tener sobre el desempeño de los  
 Maestros. De manera que los informantes son de parecer que  
 de ningun modo debe entrar la escuela  
 fuera del claustral si se ha de observar el Real  
 Decreto segun se expresa y las Leyes concer-  
 nientes a la disciplina de los Religiosos: Y si esto es  
 asi, generalmente hablando, aun milita una razon  
 particular q<sup>a</sup> que en este Pueblo, se verifica por no  
 haber fuera del claustral ninguna escuela ni pre-  
 sencia q<sup>a</sup> la honesta, pues aun q<sup>a</sup> hasta ahora ha  
 corrido la Hermita de los S<sup>rs</sup> Fr. Roque y S<sup>rs</sup> Sebas-  
 tian por via de iglesia, y solo p<sup>a</sup> el tiempo de  
 Jubileo, no puede continuarse en ella, porque p<sup>a</sup>  
 la citacion de devoto, peligraria la salud.

